



NORMAS CON IMPLICANCIA LABORAL (Actualizado al 31 de mayo de 2022)

I. NUEVAS NORMAS DEL 20 AL 31 DE MAYO DE 2022

PODER EJECUTIVO	
Número de Norma	Contenido
Resolución Suprema N° 155-2022-PCM (29.05.2022) Enlace: https://cutt.ly/cLct01D	Aceptan renuncia de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.
Resolución Suprema N° 156-2022-PCM (30.05.2022) Enlace: https://cutt.ly/3Lct4ui	Nombran Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo al señor Juan Ramón Lira Loayza.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM	
Número de Norma	Contenido
Decreto Supremo N° 058-2022-PCM (26.05.2022) Enlace: https://cutt.ly/vLcea3i	Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social prorrogado por el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, por 30 días calendario, desde el 01 hasta el 30 de junio de 2022, fecha en la cual entra en vigencia el presente Decreto Supremo. De este modo, se restringe el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, conforme el siguiente detalle: Retorno a la presencialidad - En el marco del Decreto de Urgencia N° 055-2021, y a fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas, los servidores civiles vacunados contra la COVID-19 deben retornar al trabajo presencial. - Quienes tengan factores de riesgo, realizan trabajo remoto o mixto, de acuerdo con la necesidad del servicio y bajo evaluación clínica que realicen los médicos ocupacionales o quienes hagan sus veces en las entidades públicas. - En las instituciones educativas no es aplicable el distanciamiento físico o corporal no menor de 1 metro. Restricciones al ejercicio de derechos <u>Mascarilla.</u> Uso de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela), para circular por las vías de uso público y en lugares cerrados. En los departamentos que tengan el 80% de cobertura de vacunación contra la COVID-19 de personas de 60 años a más con 3 dosis y el 80% de cobertura de vacunación contra la COVID-19 de personas de 12 años a más con 2 dosis, es opcional el uso de mascarillas en espacios abiertos, siempre que se garantice el distanciamiento físico o corporal, medidas que podrían modificarse de acuerdo con el contexto epidemiológico. <u>Sobre choferes y cobradores – transporte público y privado.</u> Los choferes y cobradores de todo servicio de transporte público, así como los choferes que brindan servicios de reparto (delivery), de taxi y transporte privado de personal y turismo, solo podrán operar si acreditan haber recibido, en el Perú y/o el extranjero, las 3 dosis de vacunación contra la COVID-19, siempre que se encuentren habilitados para recibirla. <u>Sobre ingreso a establecimientos comerciales, entidades públicas y privadas, entre otros.</u> Los mayores de 18 años tienen que presentar su carné físico o virtual que acredite haber recibido, en el Perú y/o el extranjero, las 3 dosis de vacunación contra la COVID-19, siempre que se

	encuentren habilitadas para recibirla según protocolo vigente, así como usar mascarilla de forma permanente según las indicaciones del presente decreto supremo. Para el caso de restaurantes y similares, pueden ser retiradas al momento de ingerir alimentos. ▪ <u>Sobre la actividad laboral y prestación privada de servicios.</u> Toda persona que realice actividad laboral presencial debe acreditar haber recibido las 3 dosis de vacunación contra la COVID-19, siempre que se encuentren habilitadas para recibirla según protocolo vigente, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero. En el caso de los prestadores de servicios de la actividad privada que no cuenten con el esquema completo de vacunación, deberán prestar servicios a través de la modalidad de trabajo remoto. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto, se entenderá producido el supuesto de suspensión del contrato de trabajo, sin goce de haberes, salvo las partes acuerden la suspensión imperfecta del vínculo laboral. Para el caso de trabajadores del Sector Público, es de aplicación la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021, y las disposiciones complementarias que emita el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil. ▪ <u>Obligaciones generales.</u> La verificación del carné físico o virtual que acredite el cumplimiento del esquema completo de vacunación y la dosis de refuerzo en el Perú y/o el extranjero, debe realizarse juntamente con algún documento oficial de identidad.
--	--

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ	
Número de Norma	Contenido
Ley N° 31478 (21.05.2022) Enlace: https://cutt.ly/TLcwm1Y	Faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19 en el año 2022.
Ley N° 31480 (25.05.2022) Enlace: https://cutt.ly/dLcwSYr	Autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – MTPE	
Número de Norma	Contenido
Decreto Supremo N° 009-2022-TR (20.05.2022) Enlace: https://cutt.ly/yLcwwCc	Crea el Sistema de Información del Mercado Laboral (SIMEL) y el Laboratorio de Innovación Laboral.
Decreto Supremo N° 010-2022-TR (27.05.2022) Enlace: https://cutt.ly/dLcrWjv	Aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que consta de 3 títulos y 43 artículos. Asimismo, se dispone que, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, se aprobará la Sección Segunda mediante Resolución de Superintendencia.
Resolución Ministerial N° 131-2022-TR (28.05.2022) Enlace: https://cutt.ly/dLcr05E	Aprueba la Directiva General N° 001-2022-MTPE/2/14 denominada Normas para el uso del Sistema de Alerta Temprana.
Resolución Ministerial N° 143-2022-TR (28.05.2022) Enlace: https://cutt.ly/qLctj3y	Aprueba disposiciones para la administración temporal del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta su entrega a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.
Resolución Ministerial N° 144-2022-TR (28.05.2022) Enlace: https://cutt.ly/fLctSZJ	Aprueba documentos denominados: i) Manual de usuario externo del Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales – SAT; y ii) Manual de usuario interno del Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales – SAT.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES – SBS	
Número de Norma	Contenido
Resolución SBS N° 01767-2022 (31.05.2022) Enlace: https://cutt.ly/vLcuavf	Aprueba el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario y facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones establecido en la Ley N° 31478; y dictan diversas disposiciones.

II. IMPLICANCIAS DE LA PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

La Emergencia Sanitaria Nacional (ESN) es emitida por el Ministerio de Salud mediante Decreto Supremo y ha sido prorrogada en 6 oportunidades. En esa línea, con fecha 22 de enero de 2022, se publicó el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, que prorrogó la ESN por 180 días calendarios contados a partir del 2 de marzo, esto es, hasta el 28 de agosto de 2022.

Al respecto, es importante precisar que la ESN es diferente al Estado de Emergencia Nacional que establece medidas para el restablecimiento de la convivencia social, la cual fue recientemente prorrogada por el Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, desde el 01 hasta el 30 de junio de 2022, y restringe el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

ASUNTO	NORMA	DETALLE
Trabajo remoto		Se facultó a los empleadores del sector público y privado a implementar el trabajo remoto en el marco de la ESN.
	Título II Art. 17.1 Decreto de Urgencia N° 026-2020	Se emitió el Decreto de Urgencia N° 115-2021 que <u>prorrogó, entre otros, la vigencia del Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020 que regula el trabajo remoto hasta el 31 de diciembre de 2022.</u>
	Disposición Complementaria Modificatoria y Final Decreto de Urgencia N° 127-2020	Asimismo, el mencionado Decreto de Urgencia extiende la vigencia de las medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, la variación excepcional de funciones del servidor civil, y la compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del servidor civil o trabajador del sector público.
	Disposiciones Complementarias Modificadorias Decreto Supremo N° 004-2021-TR	El Decreto de Urgencia N° 127-2020, reconoció el derecho a la desconexión digital durante los días de descanso, licencias y periodos de suspensión de la relación laboral. Asimismo, se incorpora un artículo sobre el derecho a la desconexión digital; y se modifica la Novena Disposición y se incorpora una Décima Disposición Final y Transitoria al Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, relativos a aspectos laborales excepcionales y temporales para prevenir la propagación de la COVID-19, y en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional.
	Disposiciones Complementarias Finales Decreto de Urgencia N° 055-2021	El Decreto Supremo N° 016-2022-PCM y sus normas modificatorias, establece que, en el caso de los prestadores de servicios de la actividad privada que no cuenten con el esquema completo de vacunación, deberán prestar servicios a través de la modalidad de trabajo remoto. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto, se entenderá producido el supuesto de suspensión del contrato de trabajo, sin goce de haberes, salvo las partes acuerden la suspensión imperfecta del vínculo laboral. Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, puede establecer supuestos de excepción y disposiciones complementarias. Es obligación del empleador verificar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente numeral.
	Art. 4.9 Decreto Supremo N° 016-2022-PCM y modificadorias Art. 1-5 Decreto de Urgencia N° 115-2021	Para el caso de trabajadores del Sector Público, es de aplicación la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021, que regula el retorno gradual al trabajo presencial de los/as servidores/as civiles de las entidades públicas de sectores distintos al sector Salud. Para el caso de los trabajadores del sector público que no cuenten con el esquema completo de vacunación, es de aplicación lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°

		055-2021 y las disposiciones complementarias que emita el Ministerio de Salud en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
Flexibilización del horario laboral	Art. 25 Decreto de Urgencia N° 029-2020	Se autorizó a los empleadores del sector público y privado a establecer de forma escalonada turnos y horarios de trabajo durante la ESN para reducir el riesgo de propagación del COVID-19.
Grupo de riesgo	Art. 20.1 Decreto de Urgencia N° 026-2020 Art. 10.1 Decreto Supremo N° 010-2020-TR	El empleador debe identificar y priorizar al grupo de riesgo, a efectos de aplicarles el trabajo remoto. El grupo de riesgo está compuesto por los trabajadores mayores de 60 años así como en aquellos que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA.
Licencia con goce	Art. 20.2 Decreto de Urgencia N° 026-2020 Disposiciones Finales Modificatorias Decreto de Urgencia 055-2021 Art. 1-5 Decreto de Urgencia N° 115-2021 Art. 4.9 Decreto Supremo N° 016-2022-PCM y modificatorias	Cuando la naturaleza de las labores de los trabajadores del grupo de riesgo no sea compatible con el trabajo remoto se otorgará licencia con goce, durante la ESN, hasta el 28 de agosto de 2022. El Decreto Supremo N° 016-2022-PCM y sus normas modificatorias, establece que, en el caso de los prestadores de servicios de la actividad privada que no cuenten con el esquema completo de vacunación, deberán prestar servicios a través de la modalidad de trabajo remoto. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto, se entenderá producido el supuesto de suspensión del contrato de trabajo, <i>sin goce de haberes</i> , salvo las partes acuerden la suspensión imperfecta del vínculo laboral. Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, puede establecer supuestos de excepción y disposiciones complementarias. Es obligación del empleador verificar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente numeral. Para el caso de los trabajadores del sector público que no cuenten con el esquema completo de vacunación, es de aplicación lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021 y las disposiciones complementarias que emita el Ministerio de Salud en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil. El Decreto de Urgencia N° 115-2021 prorrogó la vigencia, entre otros, de la <u>Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1505, y de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 y del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, hasta el 31 de diciembre de 2022.</u>
Modalidades formativas	Art. 22 Decreto de Urgencia N° 026-2020	Las disposiciones de trabajo remoto, licencia con goce y grupo de riesgo, en lo que sea pertinente, se aplica, también, a las modalidades formativas.
Suspensión perfecta de labores (SPL)	Art. 1, 3.2 y 5 Decreto de Urgencia N° 038-2020 Art. 8.1 y Primera Disposición Complementaria Final Decreto Supremo N° 011-2020-TR Art. 2 Resolución Ministerial N° 058- 2021-TR Art. 2	En el marco de la ESN, se establece excepcionalmente la posibilidad de aplicar la SPL conforme las disposiciones del decreto de urgencia, sus normas complementarias y modificatorias. El Decreto de Urgencia N° 087-2021 establece que las medidas aplicables a las relaciones laborales en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria, en donde se encontraba la Suspensión perfecta de labores, rigen hasta el 2 de octubre de 2021. El Decreto Supremo N° 016-2022-PCM y sus normas modificatorias, establecen que, cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto, se entenderá producido el supuesto de suspensión del contrato de trabajo, <i>sin goce de haberes</i> , salvo las partes acuerden la suspensión imperfecta del vínculo laboral, de conformidad con el primer párrafo del artículo 11 y el literal II) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, puede establecer supuestos de excepción y

	Decreto de Urgencia N° 087-2021 Art. 4.9 Decreto Supremo N° 016-2022-PCM y modificatorias	disposiciones complementarias. Es obligación del empleador verificar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente numeral.
Otras medidas para conservar el empleo	Art. 1, 3.1 y 3.5 Decreto de Urgencia N° 038-2020 Art. 4 Decreto Supremo N° 011-2020-TR	Los empleadores que no puedan implementar el trabajo remoto o la licencia con goce, por la naturaleza de las actividades del empleador o el nivel de su afectación económica, pueden adoptar las medidas necesarias para mantener el vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el diálogo con los trabajadores, como el adelanto de vacaciones u otros. Mediante acuerdo se pueden pactar medidas como la reducción de la jornada o remuneración, las cuales rigen hasta 30 días calendarios luego de terminada la vigencia de la ESN.
Medidas para la atención de trabajadores a cargo de familiares con COVID-19 o que se encuentren en grupo de riesgo	Art. 14-16 Decreto Legislativo N° 1499	En el marco de la ESN, se dispusieron facilidades laborales que se aplican a los servidores civiles y trabajadores con trabajo remoto o presencial, y que estén a cargo del cuidado y sostén de familiares con COVID-19 o se encuentren en grupo de riesgo y no estén hospitalizados. Dichas facilidades pueden ser la licencia con goce o reducción de jornada sujeta a compensación, reorganización de horarios de trabajo, permisos temporales o cualquier otra facilidad laboral que resulte pertinente con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
Personas con discapacidad	Art. 4.7 Decreto Legislativo N° 1468	Se priorizó el acceso al trabajo remoto de este grupo vulnerable tanto en el sector público como privado. En caso este no sea compatible o a falta de acuerdo, se otorgará licencia con goce. Estas medidas alcanzan a los/las familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que tengan bajo su cuidado a una persona con discapacidad con diagnóstico de COVID-19 o persona con discapacidad que pertenezca al grupo de riesgo, en el marco de la ESN.
Adultos mayores	Art. 10.1 y 3 Decreto Legislativo N° 1474	Se priorizó el trabajo remoto para el sector público y privado, y en caso este no sea compatible, corresponde otorgar licencia con goce. En el sector privado, las medidas reguladas por esta norma se rigen por lo establecido en los Decretos de Urgencia N° 026 y 038-2020, y Decreto Supremo N° 011-2020-TR. Estas medidas laborales, en el sector público, alcanzan a los trabajadores que tienen a su cargo adultos mayores dependientes o que hayan sido diagnosticados con COVID-19 y se encuentren en recuperación. En el sector privado, se rige por lo dispuesto en el reglamento interno de trabajo; sin perjuicio de ello, el empleador puede aplicar dichas medidas y otras de común acuerdo con el trabajador. Todo ello mientras dure la ESN, esto es, hasta el 28 de agosto de 2022.
Relaciones colectivas de trabajo	Art. 3-5 Decreto Legislativo N° 1499	En el marco de la ESN, se establecieron facilidades para la realización de la actividad sindical como: modificación de estatutos, designación y cambio de junta directiva, entre otros, mediante tecnologías de información como grabación de audio y video, correo electrónico, entre otros, así como comunicaciones entre el empleador y trabajador mediante el uso de medios virtuales.
Seguridad y salud en el trabajo	Art. 6 Decreto Legislativo N° 1499	<u>Exámenes médicos ocupacionales</u> : Durante la ESN, esto es, hasta el 28 de agosto de 2022, se suspende su realización, solo para quienes no cuentan con uno previamente realizado en el último año, y se prórroga la vigencia de los ya realizados.
	Art. 7 Decreto Legislativo N° 1499	<u>Capacitaciones en materia SST</u> : Durante la ESN, se aplicarán solo al momento de la contratación o cuando se produzcan cambios en la función, puesto de trabajo o actividad a realizar.
	Art. 8 Decreto Legislativo N° 1499	<u>Auditorías al Sistema de Gestión de SST</u> : Se suspenden durante la ESN, esto es, hasta el 28 de agosto de 2022. Una vez culminada, el empleador tiene la obligación de realizarlas dentro de los 90 días calendarios siguientes.
	Art. 9 Decreto Legislativo N° 1499	<u>Prórroga temporal de los representantes del Comité y supervisor SST</u> : Si durante la ESN no es posible organizar el proceso de selección, se prorroga automáticamente el mandato de los representantes hasta el término de la ESN, esto es, hasta el 28 de agosto de 2022.
	Ley N° 31246, Ley que modifica la Ley N° 29783,	La dación de la Ley N° 31246 que modifica la Ley N° 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo, para garantizar el derecho de los trabajadores a la seguridad y la salud en el trabajo ante riesgo epidemiológico y sanitario establece que, en caso de

	Ley de seguridad y salud en el trabajo	declaración de emergencia sanitaria, el empleador ejerce la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y realiza las pruebas de tamizaje necesarias al personal a su cargo. Asimismo, proporcionará los equipos de protección que deben cumplir con las normas técnicas peruanas, indistintamente de su régimen laboral o si presta servicios de forma remota, mixta o presencial. Ambas disposiciones no generarán costo o retención salarial al personal, debido a que será asumido por el empleador.
Fiscalización laboral	Art. 1 Resolución de Superintendencia N° 189-2021- SUNAFIL	La Resolución de Superintendencia N° 189-2021, dispone la aprobación de la Versión 3 del Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII sobre el ejercicio de la inspección de trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, permitiendo contar con un instrumento técnico normativo que establezca las reglas y disposiciones para la vigilancia y exigencia del cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, la participación en actividades de orientación y la asistencia técnica. Versa sobre los pasos para el desarrollo de las acciones previas y actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias en el contexto de las declaratorias de emergencia sanitaria y nacional para enfrentar la pandemia.